

Nº 05/SEC/19

Valparaíso, 2 de enero de 2019.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, correspondiente al Boletín Nº 11.245-17, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2

Letra a)

Ha sustituido la frase final “el estado de salud o la situación de discapacidad”, por la siguiente: “el estado de salud, la situación de discapacidad, o con cualquier otro fin”.

Letra d)

La ha reemplazado por la siguiente:

“d) Lugar de privación de libertad: todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas

de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.”.

Artículo 3

Letra b)

Ha intercalado, a continuación de la expresión “libremente.”, la siguiente oración: “Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos.”.

Letra c)

Ha agregado, a continuación de la frase “visitas ad hoc”, la siguiente expresión: “, sin previo aviso,”.

Letra f)

Ha incorporado la siguiente oración final: “Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.”.

Letra k)

Ha agregado la siguiente oración final: “El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a la Organización de las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.”.

Letra m)

Ha sustituido la frase “Celebrar a través del Instituto convenios” por “Proponer al Instituto la celebración de convenios”.

Artículo 4**Inciso segundo**

Ha agregado, a continuación de la expresión “sobre Estatuto Administrativo”, la siguiente frase: “, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.

Artículo 5**Inciso primero**

Ha reemplazado la palabra “nueve” por “siete”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura podrá participar el

Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.”.

Incisos cuarto y quinto

Los ha reemplazado por los siguientes:

“En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, las que sólo podrán ser rechazadas por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento del Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales aplicables a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.”.

Inciso séptimo

Ha suprimido la oración final que señala: “Además cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.”.

Artículo 6

Encabezamiento

Ha reemplazado la palabra “con”, por la expresión “dos de”.

Artículo 9

Ha agregado, a continuación de la expresión “Conflictos de Intereses”, el siguiente texto: “y a las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001”.

Artículo 11

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el número 5 del artículo 3° de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.”.

Artículo 13

Ha agregado, después de la palabra “aplicación”, la siguiente frase: “destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”.

0 0 0

Ha incorporado el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense en la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes enmiendas:

1) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 4°, la siguiente oración final: “Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría al Consejo”, la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.”.

0 0 0

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículos segundo y tercero

Los ha reemplazado por los que se transcriben a continuación:

“Artículo segundo.- Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas por dos tercios de sus miembros.

Artículo tercero.- La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5 de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del decimoctavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.”.

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 34 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, los artículos 9 y 10 del texto despachado por el Senado fueron aprobados por 30 votos favorables, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, el artículo 12 de la iniciativa legal fue aprobado por 30 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 13.719, de 16 de enero de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS BIANCHI CHELECH
Vicepresidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado